descrentes venty mus

JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE PICHINCHA. Quito, miércoles 17 de abril del 2013, las 11h23. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que antecede.-Ejecutoriado que se encuentra el auto de calificación de las posturas, de conformidad con el Art. 463 del Código de Procedimiento Civil, se ADJUDICA a favor de la señora MONICA ALTAMIRANO CABEZAS, por la suma de ciento ochenta mil doscientos dólares de contado, el bien inmueble materia del remate, signado con el número DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS, de la zona siete, de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este Cantón, cuyos Linderos son: SURESTE: lote dos mil quinientos veinte y siete, NORESTE: lote dos mil setecientos diez; NORESTE: Avenida Comité del Pueblo, SUROESTE; lote dos mil quinientos veinte y ocho. Adquirido mediante compra a los cónyuges Juan Elías Pérez Vela y Delia Jimena Illescas Román, según escritura celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Roberto Arregui, Inscrita el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; estos por compra a los cónyuges Fidel Pérez Pilatasig y María Celinda Vela Platuña, según escritura celebrada el síes de noviembre de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el cuatro de diciembre del mismo año. Se cancela todo gravamen que pueda pesar sobre el bien inmueble antes detallado, esto es, la HIPOTECA ABIERTA constante a fojas 8889, número 7992 del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y ocho, con fecha nueve de mayo del dos mil siete, otorgada el veinte y tres de abril del dos mil siete, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón; así mismo la PROHIBICION DE ENAJENAR número 1469 inscrita en el Registro de Prohibiciones de Enajenar, tomo ciento treinta y nueve, con fecha veinte y cinco de julio del dos mil ocho, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, y se levanta el embargo ordenado pro ésta Judicatura mediante providencia de fecha 10 de enero del 2012, las 12h26.- En tal virtud, ejecutoriado este auto, por Secretaría confiéranse las copias certificadas suficientes del mismo, para que se protocolicen e inscriban en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, y le sirva de suficiente título de propiedad, conforme el Art. 464 del referido cuerpo legal. Hecho se procederá a la entrega material del bien inmueble que está bajo custodia del señor Oswaldo Miño, Depositario Judicial de este cantón, a quien se le enviara atento oficio.- Se fija los honorarios del depositario judicial en 477.00 dólares.-Oficiese al señor Gerente del Banco Nacional de Fomento a fin de que entregue al Dr. Juan Pablo Salas Valencia Procurador Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "CODESAROLLO" la suma de 17.900 dólares, consignados como el 10% de su oferta.- De conformidad con el Art. 474 del Código de Procedimiento Civil, la postora preferente en el término de diez días cancele la totalidad de su oferta. - Actúe la Abogada Nelly Puedmag Villota en calidad de Secretaria Encargada, conforme la Acción de Personal No. 965-DP-DPP de 2 de abril del 2013.-Notifiquese.

DR. FREDDY MAURICIO MACIAS NAVARRETE

JUEZ

Certifico:

ABG. NELLY PURDMAG VILLOTA SECRETARIA ENCARGADA En Quito, miércoles diecisiete de abril del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALTAMIRANO CABEZAS MONICA en la casilla No. 4262 y correo electrónico elopez@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. AB. ESTEFANY LOPEZ VILLAVICENCIO ; JUAN PABLO SALAS VALENCIA en la casilla No. 4735; MARCIA RITA GARCES, VILLAGRAN CHAVEZ NELSON EFRAM en la casilla No. 4369 del Dr./Ab. ; VILLAGRAN CHAVEZ MILTON SECUNDINO en la casilla No. 4369 del Dr./Ab. . No se notifica a SANDOVAL PABLO - REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE OBRERO por no haber señalado casilla. Certifico:

ABG. NELLY PURDMAS VILLOTA SECRETARIA ENCARGADA

LOPEZSE